

## QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 304 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO GERMÁN ERNESTO RALIS CUMPLIDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

El proponente, Germán Ernesto Ralis Cumplido, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 62 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 304 del Código Civil Federal, al tenor del siguiente

### **Exposición de Motivos**

La familia es la base de la sociedad, por lo que el estado la reconoce como el principal y fundamental grupo social, y a través del orden jurídico, como una institución de orden público, y como tal, la protege.<sup>1</sup>

El interés familiar es el medio de protección de los intereses y derechos de los miembros del núcleo familiar, es la base para que se cumplan los propósitos fundamentales de la familia, que son: la asistencia mutua, la solidaridad, la convivencia, la subsistencia, la reproducción, la filiación, los fines morales y de socialización, la relación afectiva, la educación, la unidad económica y la formación de un patrimonio.<sup>2</sup>

En las relaciones de familia se constituyen los deberes, derechos y obligaciones que son exigibles y generados en derecho por los vínculos jurídicos entre sus miembros. Estos vínculos se generan a consecuencia o efecto de tres relaciones: el matrimonio, el parentesco o el concubinato.<sup>3</sup>

Un vínculo que liga a una persona con otra es el parentesco, donde se originan distintas clases dentro del mismo. Hay parentesco consanguíneo, de afinidad y adoptivo.

Respecto al parentesco consanguíneo, el vínculo que une a las personas es la sangre, es decir, las personas están emparentadas por llevar la misma sangre, por lo que se crea una relación familiar y una vinculación jurídica, dando lugar a derechos y obligaciones del derecho familiar entre los parientes consanguíneos.<sup>4</sup>

En el parentesco por adopción, sus efectos son los mismos al parentesco consanguíneo, por tanto, se da una vinculación jurídica entre el adoptado y su familia que lo adoptó, creando derechos y obligaciones solo entre adoptado y adoptante, los derechos y obligaciones de darse alimentos recíprocamente, conforme a las necesidades primarias del acreedor alimentario y a las posibilidades económicas del deudor.<sup>5</sup>

Entre todos estos derechos y obligaciones que se adquieren en las relaciones de familia se encuentra uno primordial, que es el de proporcionar alimentos. El suministrar alimentos es una expresión de solidaridad humana, que impone la obligación de ayudar al necesitado.<sup>6</sup>

Se define *alimentos* como los elementos y gastos que necesita el acreedor alimentario para su manutención y satisfacción que cubren sus necesidades básicas.<sup>7</sup>

El artículo 308 del Código Civil Federal define que “los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales”.<sup>8</sup>

La característica de reciprocidad en el suministro de alimentos se puede adquirir tomando en cuenta los derechos y obligaciones surgen del matrimonio o del parentesco; por tanto, el sujeto puede ser activo o pasivo, es decir si el deudor alimentario dio alimentos al acreedor alimentario, cuando los necesite el mismo sujeto, puede exigirle que le proporcione alimentos, así el que era acreedor alimentario, ahora se convierte en deudor alimentario.<sup>9</sup>

La obligación alimentaria es intransferible, puesto que dar alimentos es personalísimo, no puede transmitirse y se extingue solo con la muerte del acreedor o deudor, o se impone a otra persona determinada, considerando su carácter de parentesco y sus posibilidades económicas.<sup>10</sup>

Esta iniciativa busca proteger a la persona que queda al cuidado de sus padres, con la finalidad de que tenga el derecho a recibir alimentos por parte de los demás descendientes de la persona, ya que él o ella está poniendo su tiempo de por medio en el cuidado de su o sus progenitores. Estos alimentos tienen que ser suficientes para su manutención y el cuidado del ascendiente, así también como para cubrir sus propias necesidades, derecho que va a adquirir por dedicarse al cuidado de sus ascendientes.

En materia de alimentos no cabe la compensación, pues son elementos indispensables para el deudor, o bien la compensación con otra deuda.

Por lo general, las obligaciones se extinguen por el cumplimiento, en este caso subsisten mientras el acreedor tenga la necesidad de recibirlos y el deudor tenga la capacidad económica de proporcionarlos.<sup>11</sup>

Los alimentos por ser de orden público, la ley faculta para que no solo la persona que necesita los alimentos pueda pedir el aseguramiento de los mismos, sino que también las personas interesadas jurídicamente pueden pedir el cumplimiento de dicha obligación.<sup>12</sup>

La encuesta intercensal realizada por el Inegi en 2015 indica que la población de adultos mayores (60 años y más) es de 10.4 por ciento, la que aumentó 4.2 puntos porcentuales en comparación de la encuesta realizada en 1990.<sup>13</sup>

En México, de acuerdo con las proyecciones del Consejo Nacional de Población, se calcula que para 2030 la población de adultos mayores será de 20.4 millones, lo que representará 14.8 por ciento de la población.<sup>14</sup>

La Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica realizada en 2014 arrojó los siguientes datos de los adultos mayores (60 años y más): 26 por ciento tiene alguna discapacidad y 36.1 posee alguna limitación. Las principales discapacidades reportadas son caminar, subir y bajar las piernas representan 64.7; pueden ver con uso de lentes, 41.4; los que pueden escuchar con un aparato auditivo 25.9.<sup>15</sup>

Otros datos de suma importancia para la presente iniciativa es que 88.8 por ciento de las mujeres a partir de los 12 años y más realiza trabajos no remunerados, mientras que los hombres en ese rango

de edad es de 57.1.<sup>16</sup> Estos trabajos no remunerados pueden ir desde tareas del hogar, como el tiempo invertido en la atención de un tercero.

Por eso es de suma importancia que las personas que van a estar al cuidado de sus padres sean remunerados por medio de una pensión alimenticia, misma que pagarán los descendientes de forma proporcional y conforme a la capacidad económica de cada uno.<sup>17</sup>

Cuidar de un tercero no es tarea fácil, suele desembocar en problemas familiares, laborales, personales y de pareja.<sup>18</sup> Legislar sobre este tipo de problemas que son cada vez más y más comunes, nos permite brindar justicia a los actores involucrados.

Los datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política en Desarrollo Social en cuestión de inseguridad alimenticia, 19.1 por ciento, casi 1 de cada 5 personas, tiene inseguridad alimentaria leve, 13.4 cuenta con inseguridad moderada y 9.9 tiene inseguridad alimentaria severa. Esto significa que 42.4 por ciento de la población sufre algún grado de alimentación insegura.<sup>19</sup>

### **Considerandos**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la norma fundamental que rige la vida establecido en el artículo 4o.: “El varón y la mujer son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia”. Por lo mismo, la presente iniciativa busca el fortalecimiento de la familia, la base de la sociedad.

En México consideramos que los instrumentos internacionales complementan y amplían la protección de sus ciudadanos. La Declaración Universal de Derechos Humanos, en el artículo 25, primer párrafo, establece:

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Por ello, esta iniciativa busca dar cumplimiento al artículo señalado de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, pues a quien está al cuidado de los padres le es imposible trabajar, por el tiempo que les dedica. Como consecuencia de dejar de trabajar, es necesario que posea recursos suficientes para tener un nivel de vida adecuado, así también para los padres.

Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad, conforme a lo dispuesto al artículo 308 del Código Civil Federal.

Por todo lo expuesto se somete a su consideración la presente iniciativa con proyecto de

### **Decreto que reforma el Código Civil Federal**

**Único.** Se **reforma** y **adiciona** un segundo párrafo al artículo 304 del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 304.** Los hijos están obligados a dar alimentos a los padres. A falta o por imposibilidad de los hijos, lo están los descendientes más próximos en grado.

**El descendiente dedicado al cuidado de sus padres, tendrá el derecho a recibir alimentos por parte de sus hermanos, o a falta de estos o por imposibilidad de los mismos, lo están los descendientes más próximos en grado.**

### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **Notas**

1 Suprema Corte de Justicia de la Nación. Cap. La familia, concepto. *Temas Selectos de derecho familiar: violencia familiar*, página 9. México. Ediciones Corunda.

2 “I. Conceptos generales del derecho de familia 2. Familia”, en *Derecho de familia y sucesiones*,

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/3.pdf>

3 “I. Conceptos generales del derecho de familia C. Relaciones familiares”, en *Derecho de familia y sucesiones*, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/3.pdf>

4 Suprema Corte de Justicia de la Nación. Cap. Concepto I. Parentesco por consanguinidad. *Temas selectos de derecho familiar: parentesco*, página 9. México. Ediciones Corunda.

5 Suprema Corte de Justicia de la Nación. Cap. Concepto III. Parentesco civil. *Temas selectos de derecho familia: parentesco*, página 18. México. Ediciones Corunda.

6 “I. Los alimentos. 1. Principios generales de la obligación alimentaria”. *Decisiones relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, número 35, *Supuestos de procedencia del derecho de la ex cónyuge inocente a recibir los alimentos derivados del divorcio*,

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2647/4.pdf>

7 Suprema Corte de Justicia de la Nación. “Alimentos conceptos”. *Temas selectos de derecho familiar alimentos*, página 7. México. Ediciones Corunda.

8 Código Civil Federal, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2\\_241213.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2_241213.pdf)

9 “Concepto de derechos de los padres y de los hijos. X. Los alimentos”. *Derechos de los padres e hijos*, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/70/tc.pdf>

10 “Características de la obligación alimentaria”. *Los alimentos y la administración de justicia*. Fecha: noviembre de 2007, <http://www.eumed.net/rev/ccss/01/gjgv.htm>

11 “Características de los alimentos”. *Los alimentos*,

<http://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/21888/Capitulo1.pdf>

12 “I. Los alimentos. 5. Extinción de la obligación”. *Decisiones relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, número 17, *Alimentos. Se establecen con las percepciones salariales, tanto ordinarias como extraordinarias del deudor alimentista, con excepción de los viáticos y gastos de representación*, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2478/4.pdf>

13 “Estadísticas a propósito del Día Mundial de la Población (11 de Julio)”. Inegi. Fecha de publicación: 7 de julio de 2016, [http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2016/poblacion2016\\_0.pdf](http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2016/poblacion2016_0.pdf)

14 “En 2030 habrá 20.4 millones de adultos mayores: Conapo”, en *El Financiero*, 11 de julio de 2016,

<http://www.elfinanciero.com.mx/economia/en-2030-habra-20-millones-de-adultos-mayores-conapo.html>

15 “Estadísticas a propósito del Día Internacional de Personas de Edad (1 de octubre)”. Inegi. Fecha: 28 de septiembre de 2016, [http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2016/edad2016\\_0.pdf](http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2016/edad2016_0.pdf)

16 “Estadísticas a propósito del... Día Mundial de la Población (11 de julio)”, Inegi, 7 de julio de 2016,

[http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2016/poblacion2016\\_0.pdf](http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2016/poblacion2016_0.pdf)

17 “Política social, seguridad social y temas de población”. Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. Fecha: 7 de julio de 2016, [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/124149/VIII\\_Politica\\_social\\_seguridad\\_social\\_y\\_temas\\_de\\_poblacion\\_-\\_julio\\_2016.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/124149/VIII_Politica_social_seguridad_social_y_temas_de_poblacion_-_julio_2016.pdf)

18 “Por orden judicial, los hijos deben cuidar a sus padres ancianos”, en *El Espectador*, 15 de julio de 2013,

<http://www.elespectador.com/noticias/cultura/vivir/orden-judicial-los-hijos-deben-cuidar-sus-padres-ancian-articulo-433872>

19 “Medición de la pobreza”. Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, [http://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/AE\\_pobreza\\_2014.aspx](http://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/AE_pobreza_2014.aspx)

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de octubre de 2017.

Diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido (rúbrica)